



RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: RR.IP.0735/2019

RECORRENTE: ██████████

SUJETO OBLIGADO: Secretaría de
Administración y Finanzas

COMISIONADA PONENTE.

Mtra. Elsa Bibiana Peralta Hernández

SENTIDO: MODIFICAR Y SE DA VISTA

Ciudad de México, a ocho de mayo de dos mil diecinueve.

VISTO el estado que guarda el expediente **RR.IP.0735/2019**, interpuesto por ██████████ en contra de la respuesta proporcionada por la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, se formula resolución en atención a los siguientes:

RESULTANDOS

I. El veintinueve de enero de dos mil diecinueve, se recibió a trámite a través del Sistema Electrónico INFOMEX, la solicitud de acceso a la información pública a la que le recayó el folio 0106000055019, a través de la cual el particular requirió en la modalidad, **en medio electrónico**, lo siguiente:

“ ...

1.- copia de facturas contratos estudios de mercado para compra de juguetes entregados de dic de 2018 a enero 6 de 2019 y de los últimos 5 años / Secretaria de finanzas u oficializa mayor, contrato, estudios de mercado y factura de vales de despensa para todos los trabajadores es de la CDMX, descuentos obtenidos de los últimos 5 años / revisión que realizo cada contraloría internet a estas compras.

...” (Sic)

II. El primero de febrero de dos mil diecinueve, a través del sistema electrónico INFOMEX, el Sujeto Obligado, realizó el procedimiento para la remisión de la solicitud a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México y al Sindicato Único de Trabajadores de la Ciudad de México, en dicho paso el sistema le arrojó notificación de solicitud ya canalizada.

III. El doce de febrero de dos mil diecinueve a través del sistema electrónico INFOMEX, el Sujeto Obligado, entregó al hoy recurrente una respuesta de orientación, mediante oficio sin número de fecha veintiuno de enero del año en curso que en lo sustancial señala lo siguiente:

Oficio sin número

“...

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 2, 3, 4, 6 fracciones XIII, XXV, 212 de la Ley de Transparencia, esta Unidad de Transparencia turnó su solicitud a las Unidades Administrativas posiblemente competentes para dar atención a su solicitud, siendo estas la Subsecretaría de Administración y Capital Humano y la Dirección General de Administración, las cuales mediante comunicación electrónica informaron lo siguiente:

"Subsecretaría de Administración y Capital Humano:

En atención al correo que antecede se informa que la Subsecretaría de Administración y Capital Humano no es competente para atender la presente solicitud, ya que de acuerdo al artículo 30 Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México no es asunto de su competencia."

'Dirección General de Administración:

Me permito informar que, respecto a la solicitud de información pública con el número de folio 106000005819 la Dirección General de Administración NO ES COMPETENTE para atenderla, toda vez que, dentro de sus facultades y atribuciones no se encuentra la de realizar las funciones solicitadas.

Por lo que se sugiere se oriente la solicitud en comento a la Jefatura de Gobierno, quien podría tener información.

Derivado de lo anterior y por lo que compete a esta dependencia, y de acuerdo a lo provisto por las Unidades Administrativas, no se cuenta con las facultades y/o atribuciones para dar atención a su petición, de conformidad con lo establecido en el artículo 27 Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México y artículo 27 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.

Es importante señalar que de conformidad con lo señalado en los artículos 51 y 154 de la "Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México", los titulares de esas Unidades Responsables del Gasto y los servidores públicos encargados de su administración adscritos a las mismas Unidades Responsables del Gasto, son los responsables del manejo y aplicación de los recursos, del cumplimiento de los calendarios presupuestales autorizados, metas y de las funciones contenidas en el presupuesto autorizado; de que le cumplan las disposiciones legales vigentes para el ejercicio del gasto; de que los compromisos sean

efectivamente devengados, comprobados y justificados; de la guarda y custodia de los documentos que los soportan; de llevar un estricto control de los medios de identificación electrónica y de llevar el registro de sus operaciones conforme a las disposiciones aplicables en la materia, con sujeción a los capítulos, conceptos y partidas del clasificador por objeto del gasto, así como también los titulares de las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Delegaciones y Entidades, como de los servidores públicos encargados de su administración, son responsables de recepción, guarda, custodia y conservación de los documentos justificantes y comprobatorios de gasto, así como de los libros, registros e información relativa, en términos de las disposiciones aplicables. -•

*En tal virtud, de conformidad con el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como el numeral 10 fracción VII, de los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México, se remitió su solicitud a la Secretaría de la Contraloría General, generándose el número de folio **0115000015419**, ya que derivado de sus atribuciones establecidas en el artículo 28 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, le corresponde a esta el despacho de las materias relativas al control interno, auditoría, evaluación gubernamental; así como prevenir, investigar, substanciar y sancionar las faltas administrativas en el ámbito de la Administración Pública de la Ciudad y de las Alcaldías; de acuerdo a las leyes correspondientes. La Secretaría de la Contraloría General gozará de autonomía, técnica y de gestión*

Unidad de Transparencia de la Ciudad de México (UT) Secretaría de la Contraloría General	
Responsable de la UT:	C. Carlos García Anaya
Puesto:	Subdirector de Control y Gestión
Domicilio:	Av. Tlaxcoaque N° 8, Planta Bajo Col. Centro, C.P. 06090, Del. Cuauhtémoc.
Teléfono(s):	Tel: 5627 9700 Ext. 55802 y Ext 2, 55801
Correo electrónico:	ut.contraloriacdmx@gmail.com oi.contraloriadf@gmail.com

Asimismo y de conformidad con lo establecido en el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como el numeral 10 fracción VII, de los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México, se remitió su solicitud al Sindicato Único de Trabajadores del Gobierno de la Ciudad de

México (SUTGCDMX), generando el número de folio **8230000002419**, por lo que proporciono sus datos de contacto para el seguimiento a su solicitud:

Puesto:	Presidente de Asesore
Domicilio	Antonio Caso No. 32, 46, 48 y 49, col. Tabacalera, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México
Teléfono(s):	Tel. 49947520 Tel. 2 55354860
Correo electrónico:	SUTGCDMX-UNIDAD@outlook.com

III. El veintisiete de febrero de dos mil diecinueve, a través del Sistema de Comunicación de los Sujetos Obligados de la Plataforma Nacional de Transparencia la parte recurrente presentó recurso de revisión manifestando su inconformidad, de la siguiente manera:

Razón de la interposición

No entrego todo lo solicitado...”(Sic)

IV. El cuatro de marzo de dos mil diecinueve la Ponencia de la Comisionada Elsa Bibiana Peralta Hernández de este Instituto con fundamento en lo establecido en los artículos, 51 fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, admitió a trámite el presente recurso de revisión.

Así mismo, con fundamento en los artículos 278, 285 y 289, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, admitió como pruebas de su parte las constancias obtenidas del sistema electrónico INFOMEX.

Por lo que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 10, 24 fracción X, 240, 241 y 243 último párrafo, de la Ley en cita, 278 y 279 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la ley de la materia, así como en los numerales Décimo Cuarto, fracción V y Décimo Séptimo, fracción III, inciso e), del procedimiento en cita, se requirió al Sujeto Obligado para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que se practique la notificación del presente acuerdo.

Apercibido que en caso de no dar contestación dentro del plazo señalado, se declarará precluido su derecho para hacerlo, dándose vista a la autoridad competente, para que, en su caso dé inicio al correspondiente procedimiento de responsabilidad administrativa.

De igual manera, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se puso a disposición de las partes el expediente en que se actúa, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera, exhibieran pruebas que considerasen necesarias, o expresaran sus alegatos, acuerdo notificado al recurrente el diecinueve y al Sujeto Obligado el vestidos de marzo ambos de dos mil dieciocho

V. El veintinueve de marzo de dos mil diecinueve, se recibió en la Unidad de Correspondencia de este Instituto, el oficio SAF/DGAJ/DUT/211/2019, de fecha veintiocho del año en curso a través del cual el sujeto obligado emitió manifestaciones, alegatos y una presunta respuesta complementaria de la misma fecha y número de oficio SAF/DGAJ/DUT/210/2019 que a la letra señala:

“ ...

SAF/DGAJ/DUT/210/2019

Toda vez que es de interés de esta Secretaría de Administración y Finanzas, garantizarle a Usted su derecho humano al acceso a la información pública, adjunto al presente sírvase encontrar los documentos siguientes:

1. Copia simple del oficio número SAF/SSCHA/DGRMSG/DEABS/SAD/086/2019, suscrito por el Subdirector de Adquisiciones y Dictaminación de la Dirección Ejecutiva de Adquisiciones de Bienes y Servicios, de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales.
2. Copia simple del oficio número SAF/SSCHA/DGRMSG/DEABS/SAD/098/2019, suscrito por la Jefa de Unidad Departamental de Dictaminación y Enlace de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales con la Unidad de Transparencia. Documentales con las que se atiende su solicitud de información con el número de folio 0106000055019, materia del recurso de revisión al rubro citado, pues respecto del requerimiento relativo a las “..facturas, contratos y estudios de mercado para la compra de juguetes entregados de dic de 2018 a enero 6 de 2019 y de los últimos 5 años...” se indica que una vez realizada la búsqueda en los archivos de la Unidad Administrativa competente para proporcionar la información, no se localizó evidencia documental relativa a la contratación para la adquisición de juguetes, ya que las partidas que puedan detentar la adquisición para la compra de juguetes, no se encuentran establecidas dentro de los Lineamientos Generales para Consolidar la Adquisición o Arrendamiento de Bienes o Servicios de Uso Generalizado en la Administración Pública del Distrito Federal, motivo por el cual existe una imposibilidad material y jurídica para otorgar la información requerida por el recurrente (oficio SAF/SSCHA/DGRMSG/DEABS/SAD/086/2019).

Por lo que hace a “...factura de vales de despensa para todos los trabajadores de la CDMX, descuentos obtenidos de los últimos 5 años...” se informa que no existe un contrato para la adquisición de “vales de despensa para todos los trabajadores de la Ciudad de México”, sin embargo, se señala que la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales lleva a cabo la contratación consolidada para adquisición de vales relativos al estímulo de fin de año para los trabajadores de la Administración Pública de la Ciudad de México, haciendo la acotación de lo que se entiende por Vale, por lo que se pone a su disposición la información consistente en contratos, estudios de mercado y facturas relacionadas con los Contratos correspondientes a los ejercicios 2013, 2014, 2015, 2016, 2017 y 2018, relativa a la contratación consolidada para la adquisición de vales relativos al estímulo de fin de año para los trabajadores de la Administración Pública de la Ciudad de México, precisando que la información relativa a los contratos citados se entregarán en versión pública constante de 221 fojas útiles impresas a doble cara y 1 impresa en una sola cara, toda

vez que contiene información confidencial, en razón de lo cual se señalan los acuerdos del Comité de Transparencia de la Secretaría de Administración y Finanzas, en los que se clasificaron los datos personales contenidos en los referidos instrumentos jurídicos (oficios SAF/SSCHA/DGRMSG/DEABS/SAD/086/2019 y SAF/SSCHA/DGRMSG/DEABS/SAD/098/2019).

Ahora bien, por lo que hace al requerimiento relativo a "...descuentos obtenido en los últimos 5 años...", se hace de su conocimiento que en los contratos y en particular del estudio de mercado que se ponen a disposición del particular, se desprende el ahorro obtenido en los últimos 5 años, con lo que se atiende dicho requerimiento. En cuanto al requerimiento relativo a "..revisión que realizó cada contraloría interna a estas compras...", se le informa que no se detenta dicha información, no obstante, se indica que la información la pudiera detentar la Secretaría de la Contraloría General del Gobierno de la Ciudad de México, tal como se hizo de su conocimiento en la respuesta primigenia a la solicitud de información con folio 0106000055019

En razón de lo anterior, acorde a lo dispuesto por los artículos 213, 215 y 223, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, deberá cubrir por concepto de la versión pública que se pone a su disposición, la cual consta de 221 fojas útiles impresas a doble cara y 1 impresa en una sola cara, y por los discos compactos que las contienen, los costos que a continuación se indican, previstos en el artículo 249, fracciones 1 y VI del Código Fiscal de la Ciudad de México:

Concepto	Costo
Versión Pública (443 páginas)	\$1,089.76 (mil ochenta y nueve pesos 78/100 m.n.)
Discos compactos (2 discos)	\$45.78 (cuarenta y cinco pesos 78/100 m.n.)
Total	\$1,135.54 (mil ciento treinta y cinco pesos 54/100 m.n.)

Asimismo, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 215, párrafo, primero de Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se hace de su conocimiento que una vez que efectúe el pago correspondiente en la Tesorería de la Ciudad de México, y lo acredite con el recibo de pago respectivo en esta Unidad de Transparencia de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, le será entregada la versión pública y discos compactos que la contienen en un término de cinco días hábiles posteriores a la fecha en que acredite el pago de referencia..."(Sic)

SAF/SSCHA/DGRMSG/DEABS/SAD/086/2019

Por lo que respecta a contrato, estudios de mercado y factura de vales de despensa para todos los trabajadores de la CDMX, descuentos obtenidos de los últimos 5 años..." sic, se informa que dentro de nuestros archivos y controles no existe un

*contrato para la adquisición de "vales de. despensa para todos los trabajadores de la Ciudad de México, sin embargo, en esta Dirección General .se lleva a cabo la contratación consolidada para la adquisición de **vales relativos al estímulo de fin de año para los trabajadores de la Administración Pública de la Ciudad de México**, haciendo la acotación de que se entiende por Vale: todo Documento canjeable hasta por el valor nominal impreso en su anverso, para tener acceso a una variedad de productos básicos y otros bienes, así como para servicios en algunos restaurantes, excepto por efectivo, con el que se otorga la prestación de Estímulo de Fin. de Año (VALES) ejercicio 2018, en términos de los presentes Lineamientos o por otras disposiciones legales o administrativas, consignadas en contratos colectivos, condiciones generales de trabajo, acuerdos, lineamientos y circulares suscritos por la autoridad tal y como se establece en los "Lineamientos por medio de los cuales se otorga el estímulo de fin de año (Vales) ejercicio 2018",*

*Se pondrá a disposición la información relativa a contratos, estudios de mercado y facturas relacionados a los Contratos correspondientes a los ejercicios 2013 2014, 2015, 2016, 2017 y 2018, respecto a la contratación consolidada para la adquisición de **vales relativos al estímulo de fin de año para los trabajadores de la Administración Pública de la Ciudad de México**, cabe precisar que de los contratos y en específico el estudio de mercado, se desprende el ahorro obtenido, respecto al descuento de los últimos 5 años que refiere el solicitante.*

*Al respecto, se solicita atentamente se informe al peticionario que se pondrá a disposición la información relativa a contratos, estudios de mercado y facturas relacionados a los Contratos correspondientes a los ejercicios 2013 2014, 2015, 2016, 2017 y 2018, respecto a la contratación consolidada para la adquisición de **vales relativos al estímulo de fin de año para los trabajadores de la Administración Pública de la Ciudad de México**, cabe precisar que de los contratos y en específico el estudio de mercado, se desprende el ahorro obtenido, respecto al descuento de los últimos 5 años que refiere el solicitante.*

SAF/SSCHA/DGRMSG/DEABS/SAD/086/2019

Derivado de los contratos correspondientes a los ejercicios 2014, 2015 y 2016, 2017 y 2018 se entregarán en versión pública (consistente en 221 fojas útiles impresas a doble cara y 1 impresa en una sola cara), derivado de que contienen información confidencial respecto de datos personales concernientes a una persona identificable como lo es el número de pasaporte, el número de permiso para trabajar expedido por el Instituto Nacional de Migración y la clave de elector, mismos que por su naturaleza deben ser clasificados como confidencial de conformidad con los Acuerdos: CT/2019/SE-01/A04 aprobado en la Primera Sesión Extraordinaria de 2019; SFCDMX/CT/EXT/13/2018/ y aprobado en la Décima Tercera Sesión Extraordinaria del 13 de abril de 2018 y el Acuerdo CT/2019/SO-01/AI2 aprobado en la Primera Sesión Ordinaria de 2019.

VI. El tres de abril de dos mil diecinueve, la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto, dictó acuerdo mediante el cual tuvo por presentado al Sujeto Obligado realizando sus manifestaciones, expresa alegatos y remite diversas documentales, **anexando diligencias** para mejor proveer, mediante correo electrónico de fecha treinta de abril y sus oficios SAF/DGAJ/DUT/287/2019 y SAF/DGAJ/DUT/287/2019, así como el acta requerida.

Por otra parte, se hizo contar el transcurso del plazo para que la parte recurrente se apersonara a consultar el expediente en que se actúa o presentara promoción alguna tendiente manifestar lo que a su derecho conviniese, exhibiera las pruebas que considerara necesarias, o expresara sus alegatos, por lo que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal de aplicación supletoria la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se declaró precluido su derecho para tal efecto.

En atención al estado procesal del expediente en que se actúa, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 243, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, declaró el cierre de instrucción del presente medio de impugnación y ordenó elaborar el proyecto de resolución que en derecho corresponda.

VIII. Toda vez que el veintisiete de febrero de dos mil diecinueve, el Pleno de este Instituto aprobó la Estructura Orgánica y Funcional del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como el Reglamento Interior de este Instituto, mismos que prevén la creación de ponencias para la sustanciación de los recursos de

revisión, por lo que la Secretaría Técnica de este Instituto, en atención a los citados acuerdos, realizó el diecinueve de marzo del presente año, el retorno de los Recursos de Revisión que se encontraban en sustanciación en la Dirección de Asuntos Jurídicos a las respectivas ponencias, siendo turnado el expediente citado al rubro, a la Ponencia de la Comisionada Elsa Bibiana Peralta Hernández.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales, que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 235 fracción II, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en los medios de impugnación que nos ocupan, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia de los recursos de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido en la siguiente tesis de jurisprudencia, emitida por el Poder Judicial de la Federación que a la letra establece lo siguiente:

“Registro No. 168387

Localización:

Novena Época

Instancia: Segunda Sala

Fuente: *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXVIII, Diciembre de 2008*

Página: 242

Tesis: 2a./J. 186/2008

Jurisprudencia

Materia(s): Administrativa

APELACIÓN. LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZAR EN ESA INSTANCIA, DE OFICIO, LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO. De los artículos 72 y 73 de la Ley del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, se advierte que **las causales de improcedencia y sobreseimiento se refieren a cuestiones de orden público**, pues a través de ellas se busca un beneficio al interés general, al constituir la base de la regularidad de los actos administrativos de las autoridades del Distrito Federal, de manera que los actos contra los que no proceda el juicio contencioso administrativo no puedan anularse. Ahora, si bien es cierto que el artículo 87 de la Ley citada establece el recurso de apelación, cuyo conocimiento corresponde a la Sala Superior de dicho Tribunal, con el objeto de que revoque, modifique o confirme la resolución recurrida, con base en los agravios formulados por el apelante, también lo es que en esa segunda instancia **subsiste el principio de que las causas de improcedencia y sobreseimiento son de orden público y, por tanto, la Sala Superior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal está facultada para analizarlas, independientemente de que se aleguen o no en los agravios formulados por el apelante**, ya que el legislador no ha establecido límite alguno para su apreciación.

Contradicción de tesis 153/2008-SS. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Noveno y Décimo Tercero, ambos en Materia Administrativa del Primer

*Circuito. 12 de noviembre de 2008. Mayoría de cuatro votos. Disidente y Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretario: Luis Ávalos García.
Tesis de jurisprudencia 186/2008. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del diecinueve de noviembre de dos mil ocho.”
[Nota: El énfasis y subrayado es nuestro]*

Analizadas las constancias que integran los recursos de revisión, se advierte que el Sujeto Obligado no hizo valer causal de improcedencia alguna y este Órgano Colegiado tampoco advirtió la actualización de alguna de las causales de improcedencia previstas por el artículo 248 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México o su normatividad supletoria.

Sin embargo, el sujeto Obligado hizo del conocimiento la emisión de una respuesta complementaria, de fecha cuatro de abril de dos mil diecinueve a través del oficio

De acuerdo con lo anterior, este Instituto procederá al estudio de la causal de sobreseimiento prevista en la fracción II, del artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **al considerar que la misma guarda preferencia**, respecto de otra causal invocada por el Sujeto Obligado El presente razonamiento encuentra apoyo en la siguiente jurisprudencia:

*No. Registro: 194,697
Jurisprudencia
Materia(s): Común
Novena Época
Instancia: Primera Sala
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Tomo: IX, Enero de 1999
Tesis: 1a./J. 3/99
Página: 13*

IMPROCEDENCIA. ESTUDIO PREFERENCIAL DE LAS CAUSALES PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 73 DE LA LEY DE AMPARO. De conformidad con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 73 de la Ley de Amparo las causales de improcedencia deben ser examinadas de oficio y debe abordarse en cualquier instancia en que el juicio se encuentre; de tal manera que si en la revisión se advierte que existen otras causas de estudio preferente a la invocada por el Juez para sobreseer, habrán de analizarse, sin atender razonamiento alguno expresado por el recurrente. Esto es así porque si bien el artículo 73 prevé diversas causas de improcedencia y todas ellas conducen a decretar el sobreseimiento en el juicio, sin analizar el fondo del asunto, de entre ellas existen algunas cuyo orden de importancia amerita que se estudien de forma preferente. Una de estas causas es la inobservancia al principio de definitividad que rige en el juicio de garantías, porque si, efectivamente, no se atendió a ese principio, la acción en sí misma es improcedente, pues se entiende que no es éste el momento de ejercitarla; y la actualización de este motivo conduce al sobreseimiento total en el juicio. Así, si el Juez de Distrito para sobreseer atendió a la causal propuesta por las responsables en el sentido de que se consintió la ley reclamada y, por su parte, consideró de oficio que respecto de los restantes actos había dejado de existir su objeto o materia; pero en revisión se advierte que existe otra de estudio preferente (inobservancia al principio de definitividad) que daría lugar al sobreseimiento total en el juicio y que, por ello, resultarían inatendibles los agravios que se hubieren hecho valer, lo procedente es invocar tal motivo de sobreseimiento y con base en él confirmar la sentencia, aun cuando por diversos motivos, al sustentado por el referido Juez de Distrito. Amparo en revisión 355/98. Raúl Salinas de Gortari. 1o. de abril de 1998. Cinco votos. Ponente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Secretario: Mario Flores García. Amparo en revisión 807/98. Byron Jackson Co., S.A. de C.V. 24 de junio de 1998. Cinco votos. Ponente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Secretario: Miguel Ángel Ramírez González. Amparo en revisión 2257/97. Servicios Hoteleros Presidente San José del Cabo, S.A. de C.V. 4 de noviembre de 1998. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Juan N. Silva Meza. Ponente: Humberto Román Palacios. Secretario: Álvaro Tovilla León. Amparo en revisión 1753/98. Seguros Comercial América, S.A. de C.V. 11 de noviembre de 1998. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: José de Jesús Gudiño Pelayo; en su ausencia hizo suyo el asunto el Ministro Juan N. Silva Meza. Secretario: Mario Flores García. Amparo en revisión 2447/98. José Virgilio Hernández. 18 de noviembre de 1998. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Humberto Román Palacios. Secretario: Urbano Martínez Hernández. Tesis de jurisprudencia 3/99. Aprobada por la Primera Sala de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en sesión de trece de enero de mil novecientos noventa y nueve, por unanimidad de cinco votos de los señores Ministros: presidente Humberto Román Palacios, Juventino V. Castro y Castro, José de Jesús Gudiño Pelayo, Juan N. Silva Meza y Olga Sánchez Cordero de García Villegas. ...” (Sic)

Por lo que esta resolutora estima que podría actualizarse la causal de improcedencia prevista en la fracción II, del artículo 249, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, razón por la cual se procederá a su estudio:

LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

**TITULO OCTAVO
DE LOS PROCEDIMIENTOS DE IMPUGNACIÓN EN MATEERIA DE ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA**

**CAPÍTULO I
DEL RECURSO DE REVISIÓN**

...

Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos

I ...

II.- Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso

Del artículo anterior, se puede advertir que la referida causal procede cuando quede sin materia el recurso de revisión, es decir que se haya extinguido el acto impugnado con motivo de la respuesta emitida al recurrente, debidamente fundada y motivada y que restituyen al particular su derecho de acceso a la información pública transgredido, con el que cesen los efectos del acto impugnado, quedando subsanada y superada la inconformidad del recurrente.

Ahora bien, para determinar si en el presente caso se actualiza la causal en estudio (fracción II, del artículo 249 de la Ley de la materia), es necesario establecer los hechos que dieron origen a la presente controversia, así como, los hechos suscitados de forma posterior a su interposición.”

En ese sentido, resulta necesario analizar si las documentales agregadas en autos son idóneas para demostrar que se reúnen los requisitos mencionados, por lo que resulta conveniente para esta colegiada ilustrar como sigue tanto la solicitud de información como el agravio vertido por la parte recurrente, y la respuesta complementaria, de la forma siguiente:

SOLICITUD	RESPUESTA COMPLEMENTARIA	AGRAVIOS
<p>copia de facturas contratos estudios de mercado para compra de juguetes entregados de dic de 2018 a enero 6 de 2019 y de los últimos 5 años / Secretaria de finanzas u oficializa mayor, contrato, estudios de mercado y factura de vales de despensa para todos los trabajadores es de la CDMX, descuentos obtenidos de los</p>	<p style="text-align: center;">SAF/DGAJ/DUT/210/2019</p> <p>Toda vez que es de interés de esta Secretaría de Administración y Finanzas, garantizarle a Usted su derecho humano al acceso a la información pública, adjunto al presente sírvase encontrar los documentos siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Copia simple del oficio número SAF/SSCHA/DGRMSG/DEABS/SAD/086/2019, suscrito por el Subdirector de Adquisiciones y Dictaminación de la Dirección Ejecutiva de Adquisiciones de Bienes y Servicios, de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales. 2. Copia simple del oficio número SAF/SSCHA/DGRMSG/DEABS/SAD/098/2019, suscrito por la Jefa de Unidad Departamental de Dictaminación y Enlace de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales con la Unidad de Transparencia. Documentales con las que se atiende su solicitud de información con el número de folio 0106000055019, materia del recurso de revisión al rubro citado, pues respecto del requerimiento relativo a las "<i>..facturas, contratos y estudios de mercado para la compra de juguetes entregados de dic de 2018 a enero 6 de 2019 y de los últimos 5 años...</i>" se indica que una vez realizada la búsqueda en los archivos de la Unidad Administrativa competente para proporcionar la información, no se localizó evidencia documental relativa a la contratación para la adquisición de juguetes, ya que las partidas que puedan detentar la adquisición para la compra de juguetes, no se encuentran establecidas dentro de los Lineamientos Generales para Consolidar la Adquisición o Arrendamiento de Bienes o Servicios de Uso Generalizado en la Administración Pública del Distrito Federal, motivo por el 	<p>No entrego todo lo solicitado</p>

<p>últimos 5 años / revisión que realizo cada contraloría internet a estas compras.</p>	<p>cual existe una imposibilidad material y jurídica para otorgar la información requerida por el recurrente (oficio SAF/SSCHA/DGRMSG/DEABS/SAD/086/2019).</p> <p>Por lo que hace a <i>"...factura de vales de despensa para todos los trabajadores de la CDMX, descuentos obtenidos de los últimos 5 años..."</i> se informa que no existe un contrato para la adquisición de <i>"vales de despensa para todos los trabajadores de la Ciudad de México"</i>, sin embargo, se señala que la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales lleva a cabo la contratación consolidada para adquisición de vales relativos al estímulo de fin de año para los trabajadores de la Administración Pública de la Ciudad de México, haciendo la acotación de lo que se entiende por Vale, por lo que se pone a su disposición la información consistente en contratos, estudios de mercado y facturas relacionadas con los Contratos correspondientes a los ejercicios 2013, 2014, 2015, 2016, 2017 y 2018, relativa a la contratación consolidada para la adquisición de vales relativos al estímulo de fin de año para los trabajadores de la Administración Pública de la Ciudad de México, precisando que la información relativa a los contratos citados se entregarán en versión pública constante de 221 fojas útiles impresas a doble cara y 1 impresa en una sola cara, toda vez que contiene información confidencial, en razón de lo cual se señalan los acuerdos del Comité de Transparencia de la Secretaría de Administración y Finanzas, en los que se clasificaron los datos personales contenidos en los referidos instrumentos jurídicos (oficios SAF/SSCHA/DGRMSG/DEABS/SAD/086/2019 y SAF/SSCHA/DGRMSG/DEABS/SAD/098/2019).</p> <p>Ahora bien, por lo que hace al requerimiento relativo a <i>"...descuentos obtenido en los últimos 5 años..."</i>, se hace de su conocimiento que en los contratos y en particular del estudio de mercado que se ponen a disposición del particular, se desprende el ahorro obtenido en los últimos 5 años, con lo que se atiende dicho requerimiento. En cuanto al requerimiento relativo a <i>"..revisión que realizó cada contraloría interna a estas compras..."</i>, se le informa que no se detenta dicha información, no obstante, se indica que la información la pudiera detentar la Secretaría de la Contraloría General del Gobierno de la Ciudad de México,</p>	
---	--	--

tal como se hizo de su conocimiento en la respuesta primigenia a la solicitud de información con folio 0106000055019

En razón de lo anterior, acorde a lo dispuesto por los artículos 213, 215 y 223, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, deberá cubrir por concepto de la versión pública que se pone a su disposición, la cual consta de 221 fojas útiles impresas a doble cara y 1 impresa en una sola cara, y por los discos compactos que las contienen, los costos que a continuación se indican, previstos en el artículo 249, fracciones 1 y VI del Código Fiscal de la Ciudad de México:

Concepto	Costo
Versión Pública (443 páginas)	\$1,089.76 (mil ochenta y nueve pesos 78/100 m.n.)
Discos compactos (2 discos)	\$45.78 (cuarenta y cinco pesos 78/100 m.n.)
Total	\$1,135.54 (mil ciento treinta y cinco pesos 54/100 m.n.)

Asimismo, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 215, párrafo, primero de Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se hace de su conocimiento que una vez que efectúe el pago correspondiente en la Tesorería de la Ciudad de México, y lo acredite con el recibo de pago respectivo en esta Unidad de Transparencia de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, le será entregada la versión pública y discos compactos que la contienen en un término de cinco días hábiles posteriores a la fecha en que acredite el pago de referencia..."(Sic)

SAF/SSCHA/DGRMSG/DEABS/SAD/086/2019

Por lo que respecta a *contrato, estudios de mercado y factura de vales de despensa para todos los trabajadores de la CDMX, descuentos obtenidos de los últimos 5 años...* sic, se informa que dentro de nuestros archivos y controles no existe un contrato para la adquisición de "vales de. despensa para todos los trabajadores de la Ciudad de México, sin embargo, en esta Dirección General .se lleva a cabo la contratación consolidada para la adquisición de **vales relativos al estímulo de fin de año para los trabajadores de la Administración Pública de la Ciudad de México**, haciendo la acotación de que se

entiende por Vale: todo *Documento canjeable hasta por el valor nominal impreso en su anverso, para tener acceso a una variedad de productos básicos y otros bienes, así como para servicios en algunos restaurantes, excepto por efectivo, con el que se otorga la prestación de Estímulo de Fin. de Año (VALES) ejercicio 2018, en términos de los presentes Lineamientos o por otras disposiciones legales o administrativas, consignadas en contratos colectivos, condiciones generales de trabajo, acuerdos, lineamientos y circulares suscritos por la autoridad tal y como se establece en los "Lineamientos por medio de los cuales se otorga el estímulo de fin de año (Vales) ejercicio 2018",*

Se pondrá a disposición la información relativa a contratos, estudios de mercado y facturas relacionados a los Contratos correspondientes a los ejercicios 2013 2014, 2015, 2016, 2017 y 2018, respecto a la contratación consolidada para la adquisición de **vales relativos al estímulo de fin de año para los trabajadores de la Administración Pública de la Ciudad de México**, cabe precisar que de los contratos y en específico el estudio de mercado, se desprende el ahorro obtenido, respecto al descuento de los últimos 5 años que refiere el solicitante.

Al respecto, se solicita atentamente se informe al peticionario que se pondrá a disposición la información relativa a contratos, estudios de mercado y facturas relacionados a los Contratos correspondientes a los ejercicios 2013 2014, 2015, 2016, 2017 y 2018, respecto a la contratación consolidada para la adquisición de **vales relativos al estímulo de fin de año para los trabajadores de la Administración Pública de la Ciudad de México**, cabe precisar que de los contratos y en específico el estudio de mercado, se desprende el ahorro obtenido, respecto al descuento de los últimos 5 años que refiere el solicitante.

SAF/SSCHA/DGRMSG/DEABS/SAD/096/2019

Derivado de los contratos correspondientes a los ejercicios 2014, 2015 y 2016, 2017 y 2018 se entregarán en versión pública (consistente en 221 fojas útiles impresas a doble cara y 1 impresa en una sola cara), derivado de que contienen información confidencial respecto de datos

	personales concernientes a una persona identificable como lo es el número de pasaporte, el número de permiso para trabajar expedido por el Instituto Nacional de Migración y la clave de elector, mismos que por su naturaleza deben ser clasificados como confidencial de conformidad con los Acuerdos: CT/2019/SE-01/A04 aprobado en la Primera Sesión Extraordinaria de 2019; SFCDMX/CT/EXT/13/2018/ y aprobado en la Décima Tercera Sesión Extraordinaria del 13 de abril de 2018 y el Acuerdo CT/2019/SO-01/AI2 aprobado en la Primera Sesión Ordinaria de 2019.	
--	---	--

Lo anterior se desprende de las documentales consistentes en la impresión del “Acuse de recibo de la solicitud de acceso a la información pública” con número de folio 0100000044919 del sistema electrónico INFOMEX, del oficio sin número de fecha veintiocho de febrero de dos mil diecinueve “Recurso de revisión”, RR201901000000004 de fecha seis de marzo de del mismo año, a los que se le otorgan valor probatorio con fundamento en los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, y con apoyo en la siguiente Jurisprudencia:

*“Novena Época,
Instancia: Pleno
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Tomo: III, Abril de 1996
Tesis: P. XLVII/96
Página: 125*

PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL). El Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, al hablar de la valoración de pruebas, sigue un sistema de libre apreciación en materia de valoración probatoria estableciendo, de manera expresa, en su artículo 402, que los medios de prueba aportados y admitidos serán valorados en su conjunto por el juzgador, atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia; y si bien es cierto que la garantía de legalidad prevista en el artículo 14 constitucional, preceptúa que las sentencias deben

dictarse conforme a la letra de la ley o a su interpretación jurídica, y a falta de ésta se fundarán en los principios generales del derecho, no se viola esta garantía porque el juzgador valore las pruebas que le sean aportadas atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia, pues el propio precepto procesal le obliga a exponer los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión.

Amparo directo en revisión 565/95. Javier Soto González. 10 de octubre de 1995. Unanimidad de once votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Luz Cueto Martínez.

*El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el diecinueve de marzo en curso, aprobó, con el número XLVII/1996, la tesis que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar **tesis de jurisprudencia**. México, Distrito Federal, a diecinueve de marzo de mil novecientos noventa y seis.”*

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede a analizar la legalidad de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, esto en relación a la solicitud de acceso a la información pública que dio origen al presente medio impugnativo, a fin de determinar si la autoridad recurrida garantizó el derecho de acceso a la información pública del ahora recurrente, esto en función de los agravios expresados. En consecuencia, es preciso puntualizar que en la solicitud de acceso a la información pública de mérito, el particular requirió al sujeto obligado se le proporcionara lo siguiente:

“...
*copia de facturas contratos estudios de mercado para compra de juguetes entregados de dic de 2018 a enero 6 de 2019 y de los últimos 5 años / Secretaria de finanzas u oficializa mayor, contrato, estudios de mercado y factura de vales de despensa para todos los trabajadores es de la CDMX, descuentos obtenidos de los últimos 5 años / revisión que realizo cada contraloría internet a estas compras
...” (Sic)*

Derivado de la respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado a la solicitud de acceso a la información pública de mérito, el particular interpuso el presente recurso de revisión, manifestando como **único agravio**, que no se le entregó toda la información.

Hecha la precisión que antecede, esta autoridad colegiada reviste la necesidad de destacar el contenido del oficio SAF/DGAJ/DUT/210/2019 de fecha veintiocho de febrero con el que comunicó al particular una respuesta complementarioa en donde se informo lo siguiente:

“...

. SAF/DGAJ/DUT/210/2019

Toda vez que es de interés de esta Secretaría de Administración y Finanzas, garantizarle a Usted su derecho humano al acceso a la información pública, adjunto al presente sírvase encontrar los documentos siguientes:

- 1. Copia simple del oficio número SAF/SSCHA/DGRMSG/DEABS/SAD/086/2019, suscrito por el Subdirector de Adquisiciones y Dictaminación de la Dirección Ejecutiva de Adquisiciones de Bienes y Servicios, de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales.*
- 2. Copia simple del oficio número SAF/SSCHA/DGRMSG/DEABS/SAD/098/2019, suscrito por la Jefa de Unidad Departamental de Dictaminación y Enlace de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales con la Unidad de Transparencia. Documentales con las que se atiende su solicitud de información con el número de folio 0106000055019, materia del recurso de revisión al rubro citado, pues respecto del requerimiento relativo a las "...facturas, contratos y estudios de mercado para la compra de juguetes entregados de dic de 2018 a enero 6 de 2019 y de los últimos 5 años..." se indica que una vez realizada la búsqueda en los archivos de la Unidad Administrativa competente para proporcionar la información, no se localizó evidencia documental relativa a la contratación para la adquisición de juguetes, ya que las partidas que puedan detentar la adquisición para la compra de juguetes, no se encuentran establecidas dentro de los Lineamientos Generales para Consolidar la Adquisición o Arrendamiento de Bienes o Servicios de Uso Generalizado en la Administración Pública del Distrito Federal, motivo por el cual existe una imposibilidad material y jurídica para otorgar la información requerida por el recurrente (oficio SAF/SSCHA/DGRMSG/DEABS/SAD/086/2019).*

Por lo que hace a "...factura de vales de despensa para todos los trabajadores de la CDMX, descuentos obtenidos de los últimos 5 años..." se informa que no existe un contrato para la adquisición de "vales de despensa para todos los trabajadores de la Ciudad de México", sin embargo, se señala que la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales lleva a cabo la contratación consolidada para adquisición de vales relativos al estímulo de fin de año para los trabajadores de la Administración Pública de la Ciudad de México, haciendo la acotación de lo que se

entiende por Vale, por lo que se pone a su disposición la información consistente en contratos, estudios de mercado y facturas relacionadas con los Contratos correspondientes a los ejercicios 2013, 2014, 2015, 2016, 2017 y 2018, relativa a la contratación consolidada para la adquisición de vales relativos al estímulo de fin de año para los trabajadores de la Administración Pública de la Ciudad de México, precisando que la información relativa a los contratos citados se entregarán en versión pública constante de 221 fojas útiles impresas a doble cara y 1 impresa en una sola cara, toda vez que contiene información confidencial, en razón de lo cual se señalan los acuerdos del Comité de Transparencia de la Secretaría de Administración y Finanzas, en los que se clasificaron los datos personales contenidos en los referidos instrumentos jurídicos (oficios SAF/SSCHA/DGRMSG/DEABS/SAD/086/2019 y SAF/SSCHA/DGRMSG/DEABS/SAD/098/2019).

Ahora bien, por lo que hace al requerimiento relativo a "...descuentos obtenido en los últimos 5 años...", se hace de su conocimiento que en los contratos y en particular del estudio de mercado que se ponen a disposición del particular, se desprende el ahorro obtenido en los últimos 5 años, con lo que se atiende dicho requerimiento. En cuanto al requerimiento relativo a "...revisión que realizó cada contraloría interna a estas compras...", se le informa que no se detenta dicha información, no obstante, se indica que la información la pudiera detentar la Secretaría de la Contraloría General del Gobierno de la Ciudad de México, tal como se hizo de su conocimiento en la respuesta primigenia a la solicitud de información con folio 0106000055019

En razón de lo anterior, acorde a lo dispuesto por los artículos 213, 215 y 223, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, deberá cubrir por concepto de la versión pública que se pone a su disposición, la cual consta de 221 fojas útiles impresas a doble cara y 1 impresa en una sola cara, y por los discos compactos que las contienen, los costos que a continuación se indican, previstos en el artículo 249, fracciones 1 y VI del Código Fiscal de la Ciudad de México:

Concepto	Costo
Versión Pública (443 páginas)	\$1,089.76 (mil ochenta y nueve pesos 78/100 m.n.)
Discos compactos (2 discos)	\$45.78 (cuarenta y cinco pesos 78/100 m.n.)
Total	\$1,135.54 (mil ciento treinta y cinco pesos 54/100 m.n.)

Asimismo, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 215, párrafo, primero de Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se hace de su conocimiento que una vez que efectúe el pago correspondiente en la Tesorería de la Ciudad de México, y lo acredite con el recibo de pago respectivo en esta Unidad de Transparencia de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, le será entregada la versión pública y discos compactos que la contienen en un término de cinco días hábiles posteriores a la fecha en que acredite el pago de referencia..."(Sic)

SAF/SSCHA/DGRMSG/DEABS/SAD/086/2019

*Por lo que respecta a contrato, estudios de mercado y factura de vales de despensa para todos los trabajadores de la CDMX, descuentos obtenidos de los últimos 5 años..." sic, se informa que dentro de nuestros archivos y controles no existe un contrato para la adquisición de "vales de despensa para todos los trabajadores de la Ciudad de México, sin embargo, en esta Dirección General .se lleva a cabo la contratación consolidada para la adquisición de **vales relativos al estímulo de fin de año para los trabajadores de la Administración Pública de la Ciudad de México**, haciendo la acotación de que se entiende por Vale: todo Documento canjeable hasta por el valor nominal impreso en su anverso, para tener acceso a una variedad de productos básicos y otros bienes, así como para servicios en algunos restaurantes, excepto por efectivo, con el que se otorga la prestación de Estímulo de Fin. de Año (VALES) ejercicio 2018, en términos de los presentes Lineamientos o por otras disposiciones legales o administrativas, consignadas en contratos colectivos, condiciones generales de trabajo, acuerdos, lineamientos y circulares suscritos por la autoridad tal y como se establece en los "Lineamientos por medio de los cuales se otorga el estímulo de fin de año (Vales) ejercicio 2018",*

*Se pondrá a disposición la información relativa a contratos, estudios de mercado y facturas relacionados a los Contratos correspondientes a los ejercicios 2013 2014, 2015, 2016, 2017 y 2018, respecto a la contratación consolidada para la adquisición de **vales relativos al estímulo de fin de año para los trabajadores de la Administración Pública de la Ciudad de México**, cabe precisar que de los contratos y en específico el estudio de mercado, se desprende el ahorro obtenido, respecto al descuento de los últimos 5 años que refiere el solicitante.*

*Al respecto, se solicita atentamente se informe al peticionario que se pondrá a disposición la información relativa a contratos, estudios de mercado y facturas relacionados a los Contratos correspondientes a los ejercicios 2013 2014, 2015, 2016, 2017 y 2018, respecto a la contratación consolidada para la adquisición de **vales relativos al estímulo de fin de año para los trabajadores de la Administración Pública de la Ciudad de México**, cabe precisar que de los contratos y en específico el estudio de mercado, se desprende el ahorro obtenido, respecto al descuento de los últimos 5 años que refiere el solicitante.*

SAF/SSCHA/DGRMSG/DEABS/SAD/096/2019

Derivado de los contratos correspondientes a los ejercicios 2014, 2015 y 2016, 2017 y 2018 se entregarán en versión pública (consistente en 221 fojas útiles impresas a doble cara y 1 impresa en una sola cara), derivado de que contienen información confidencial respecto de datos personales concernientes a una persona identificable como lo es el número de pasaporte, el número de permiso para trabajar expedido por el Instituto Nacional de Migración y la clave de elector, mismos que por su naturaleza deben ser clasificados como confidencial de conformidad con los Acuerdos: CT/2019/SE-01/A04

aprobado en la Primera Sesión Extraordinaria de 2019; SFCDMX/CT/EXT/13/2018/ y aprobado en la Décima Tercera Sesión Extraordinaria del 13 de abril de 2018 y el Acuerdo CT/2019/SO-01/AI2 aprobado en la Primera Sesión Ordinaria de 2019. ...” (Sic)

Ahora bien, este Órgano Colegiado puntualiza que el recurrente al momento de interponer el recurso de revisión manifestó inconformidad porque no le entregaron toda la información, de lo que cabe destacar que en efecto el Sujeto recurrido en la respuesta primigenia pronunció no tener competencia y orientó al hoy recurrente a la Secretaría de la Contraloría General y al Sindicato Único de Trabajadores de la Ciudad de México. De ello es importante señalar que por lo que hace al requerimiento *“revisión que realizo cada contraloría interna a estas compras...” (Sic)*. De lo anterior, se desprende que, si bien las revisiones, verificaciones y auditorías son llevadas a cabo por las contralorías internas dependientes de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, para robustecer lo anterior, lo siguiente:

**REGLAMENTO INTERIOR DE PODER EJECUTIVO DE LA ADMINISTRACIÓN
PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

“ ...

Artículo 134

Corresponde a la Dirección General de Coordinación de Órganos Internos de Control en Alcaldías:

XVII. Supervisar que en los órganos internos de controlen Alcaldías, lleven a cabo las auditorías, control interno, intervenciones programadas y participen en los procesos administrativos que en Alcaldías efectúen en materia de: adquisiciones, servicios y arrendamientos; capital humano, obra pública y servicios relacionados con la misma, activos fijos, vehículos, recursos materiales, bienes muebles e inmuebles, almacenes, inventarios, egresos, gasto de inversión, ingresos, disponibilidades, pasivos, contabilidad, gasto corriente, control presupuestal, pagos, cuentas por liquidar certificadas, sistema de información y registro, estadística, organización, procedimientos, planeación, programación, presupuestación, deuda pública, aportaciones o transferencias locales, federales, presupuesto participativo, programas sociales y procesos electorales de conformidad con las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables;

Artículo 135.-

Corresponde a la Dirección General de Coordinación de Órganos Internos de Control Sectorial respecto a las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades:

XVII. Supervisar que en los órganos internos de control en Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades, lleven a cabo las auditorías, control interno, intervenciones programadas y participen en los procesos administrativos en Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública efectúen en materia de: adquisiciones, servicios y arrendamientos; capital humano, obra pública y servicios relacionados con la misma, activos fijos, vehículos, recursos materiales, bienes muebles e inmuebles, almacenes, inventarios, egresos, gasto de inversión, ingresos, disponibilidades, pasivos, contabilidad, gasto corriente, control presupuestal, pagos, cuentas por liquidar certificadas, sistema de información y registro, estadística, organización, procedimientos, planeación, programación, presupuestación, deuda pública, aportaciones o transferencias locales, federales, presupuesto participativo, programas sociales y procesos electorales de conformidad con las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables;

Artículo 136.-

Corresponde a los órganos internos de control en las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México, adscritas a la Secretaría de la Contraloría General, en el ámbito de su competencia, las siguientes:

XVII. Ejecutar las auditorías e intervenciones y control interno, programadas y las participaciones en los procesos administrativos que los entes de la Administración Pública efectúen en materia de: adquisiciones, servicios y arrendamientos; capital humano, obra pública y servicios relacionados con la misma, activos fijos, vehículos, recursos materiales, bienes muebles e inmuebles, almacenes, inventarios, egresos, gasto de inversión, ingresos, disponibilidades, pasivos, contabilidad, gasto corriente, control presupuestal, pagos, cuentas por liquidar certificadas, sistema de información y registro, estadística, organización, procedimientos, planeación, programación, presupuestación, deuda pública, aportaciones o transferencias locales, federales, presupuesto participativo, programas sociales y procesos electorales de conformidad con las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables;

...” (Sic)

De lo anterior se desprende que la orientación realizada por el sujeto obligado se realizó conforme a la Ley en materia de transparencia, toda vez que por un lado la solicitud tenía como antecedente haber sido remitida por otro sujeto obligado y por el otro, está debidamente fundamentada la orientación. Lo anterior, en lo que hace al

punto relacionado con el requerimiento relacionado con las revisiones que realizó cada contraloría interna a las compras. Por ende, ***el agravio resulta infundado.***

Máxime que el hoy recurrido expresó que respecto a facturas, contratos de compras de juguetes no se localizó evidencia documental relativa a la contratación para la adquisición de juguetes, ya que las partidas que puedan detentar la adquisición para la compra de juguetes, no se encuentran establecidas dentro de los Lineamientos Generales para Consolidar la Adquisición o Arrendamiento de Bienes o Servicios de Uso Generalizado en la Administración Pública del Distrito Federal, motivo por el cual existe una imposibilidad material y jurídica para otorgar la información requerida por el recurrente.

Así mismo, se destaca que en la respuesta primigenia el hoy recurrido, oriento la solicitud al Sindicato Único de Trabajadores del Gobierno de la Ciudad de México, lo que de conformidad con los Lineamientos señalados en el párrafo anterior, es procedente, en su punto 3.4 prestaciones al personal, se considera que dicho sujeto obligado es competente para proporcionar juguetes, toda vez que es el autorizado para adquisición de juguetes. Por lo que ***el agravio resulta infundado.***

Ahora bien, en cuanto hace a los otros requerimientos: *“contrato, estudios de mercado y factura de vales de despensa para todos los trabajadores es de la CDMX, descuentos obtenidos de los últimos 5 años...”* (Sic) El sujeto recurrido pone a su disposición la información consistente en contratos, estudios de mercado y facturas relacionadas con los Contratos correspondientes a los ejercicios 2013, 2014, 2015, 2016, 2017 y 2018, relativa a la contratación consolidada para la adquisición de vales relativos al estímulo de fin de año para los trabajadores de la Administración Pública de la Ciudad de México, precisando que la información relativa a los contratos citados

se entregarán en versión pública constante de 221 fojas útiles impresas a doble cara y 1 impresa en una sola cara, ello toda vez que contienen información confidencial respecto de como lo es el número de pasaporte, el número de permiso para trabajar expedido por el Instituto Nacional de Migración y la clave de elector, mismos que por su naturaleza deben ser clasificados como confidencial de conformidad con los Acuerdos: CT/2019/SE-01/A04 aprobado en la Primera Sesión Extraordinaria de 2019; SFCDMX/CT/EXT/13/2018/ aprobado en la Décima Tercera Sesión Extraordinaria del 13 de abril de 2018 y el Acuerdo CT/2019/SO-01/A12 aprobado en la Primera Sesión Ordinaria de 2019.

De la lectura de las documentales presentadas en la respuesta complementaria, se advirtió la pertinencia de requerir diligencias para mejor proveer, con la finalidad de tener certeza en torno a la clasificación de información a que hace referencia. En este orden de ideas, cabe destacar que el sujeto recurrido solo proporcionó la diligencia correspondiente al acta del Comité con número de referencia SFCDMX/CT/EXT/13/2018/, insuficiente para dar por satisfactorio aquello que respecto a este requerimiento buscó subsanarse en la complementaria.

De lo anterior se observa que el sujeto recurrido además de poner a disposición la información requerida, lo hace conforme a los procedimientos señalados en la Ley en materia de Transparencia, cito a continuación:

LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

***TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES***

***CAPÍTULO PRIMERO
OBJETO DE LA LEY***

“ ...

Artículo 6. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

XXII. Información Confidencial: A la información en poder de los sujetos obligados, protegida por el Derecho fundamental a la Protección de los Datos Personales y la privacidad;

XXIII. Información de Acceso Restringido: A la información en posesión de sujetos obligados, bajo las figuras de reservada o confidencial;

TÍTULO SEXTO INFORMACIÓN CLASIFICADA

CAPÍTULO III DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL

Artículo 186. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y las personas servidoras públicas facultadas para ello.

Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos, la protegida por la legislación en materia de derechos de autor o propiedad intelectual.

Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.

TÍTULO SÉPTIMO PROCEDIMIENTOS DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

CAPÍTULO I DEL PROCEDIMIENTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

Artículo 216. En caso de que los sujetos obligados consideren que los documentos o la información debe ser clasificada, se sujetará a lo siguiente:

El Área deberá remitir la solicitud, así como un escrito en el que funde y motive la clasificación al Comité de Transparencia, mismo que deberá resolver para:

- a) Confirmar la clasificación;*
- b) Modificar la clasificación y otorgar parcialmente el acceso a la información, y*
- c) Revocar la clasificación y conceder el acceso a la información.*

El Comité de Transparencia podrá tener acceso a la información que esté en poder del Área correspondiente, de la cual se haya solicitado su clasificación.

*La resolución del Comité de Transparencia será notificada al interesado en el plazo de respuesta a la solicitud que establece la presente Ley.
..." (Sic)*

De lo anterior se aprecia que con la sola documental proporcionada no da certeza de que la clasificación se haya realizado conforme a lo establecido en la Ley en materia de transparencia, Maxime que el asunto que se clasificó es diverso al requerimiento que se estudia y adicionalmente el sujeto recurrido tampoco proporcionó la documental referente a los estudios de mercado y facturas de vales de despensa para todos los trabajadores de la Ciudad de México. Por ende, **el agravio resulta fundado.**

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, esta autoridad resolutoria considera procedente **MODIFICAR** la respuesta impugnada misma que se detalla en el Resultando IV de la presente resolución, y ordenar al Sujeto Obligado que:

- De conformidad con el artículo 176 de la Ley en materia de Transparencia, realice el procedimiento establecido para la clasificación de la información y proporcione el estudio de mercado, así como el acta de la Sesión en la cual se clasificó la información.

- En la elaboración de la versión pública del documento, cumpla lo establecido en los artículos 177, 180 y 182 de la Ley en materia de transparencia.

La respuesta que se emita en cumplimiento a esta resolución deberá notificarse al recurrente en el medio señalado para tal efecto, en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación correspondiente, lo anterior con fundamento en el artículo 244, último párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

QUINTO. Este Instituto advierte que en el presente caso, los servidores públicos del Sujeto Obligado incurrió en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no toda vez que no cumplimiento adecuadamente las diligencias, ha lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta impugnada, misma que se detalla en el Resultando II y se ordena al Sujeto Obligado que emita una nueva en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al Sujeto Obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259 de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 166, párrafo segundo y 255, fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, puede interponer juicio de amparo ante los Juzgados de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal o Recurso de Inconformidad ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Por las razones señaladas en el Considerando Quinto de esta resolución, y con fundamento en los artículos 247, 264 fracción I, 265 y 268 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, con copia certificada del expediente en el que se actúa y de esta resolución, **SE DA VISTA** a la Secretaría de la Contraloría General, a efecto de que determine lo que en derecho corresponda.

QUINTO. Se pone a disposición de la recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico recursoderevision@infodf.org.mx para que comunique a este Instituto

cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

SEXTO. La Dirección de Asuntos Jurídicos dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SÉPTIMO. Notifíquese la presente resolución a la recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al Sujeto Obligado.

Así lo resolvieron, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina, Elsa Bibiana Peralta Hernández y Marina Alicia San Martín Reboloso, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en Sesión Ordinaria celebrada el ocho de mayo de dos mil diecinueve, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO PRESIDENTE**

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**



EXPEDIENTE: RR.IP. 0735/2019

ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO